

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-001-DEL-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, del 24 de octubre de 2001, creó el cantón Pablo Sexto, en la provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

Que, el en uso de las facultades cantonales enunciadas en el artículo 264 de la Constitución del Ecuador vigente y en base a lo determinado en los artículos 60 y 364 del COOTAD, es atribución del alcalde, ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, emitiendo resoluciones en el ejercicio de su cargo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el literal l, numeral 7 del artículo 76, establece que todas las resoluciones de los poderes públicos, deben ser motivadas.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales Rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

QUE, el literal a) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“los objetivos del presente Código son: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”.*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Garantía de Autonomía política, administrativa y financiera y que ninguna autoridad extraña podrá interferir en la misma.

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra que: *“El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de materia electoral”.*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, el Alcalde/sa ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, norma que tiene concordancia con el artículo 9 del mismo cuerpo legal y las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i)*

Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”.

Que, el artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reza: los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

QUE, el Artículo 18 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.*

QUE, el Artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, dice que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

QUE, el numeral 1 del Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”.*

QUE, el Artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo,*

Acto normativo de carácter administrativo”.

Que, el Art. 8 del Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala lo siguiente: **“Responsables.-** Para efectos de este Reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan: a) Máxima Autoridad, o su delegado b) Titular de la Unidad Administrativa c) Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios d) Guardalmacén e) Custodio Administrativo f) Usuario Final g) Titular de la Unidad de Tecnología h) Titular de la Unidad Financiera i) Contador”.

Que, según Memorando Nro. GADMPS-DADM-2025-0115-M-GD, de fecha 11 de febrero del 2025, el Lic. Edinson Manuel Cajas, Director Administrativo, solicita a la señora Alcaldesa, que a través de Resolución Administrativa, se autorice y se nombre a la comisión de VERIFICACION y CONSTATAcion FISICA 2025, del GAD Municipal de Pablo Sexto, sugiriendo a la vez, los nombres de los posibles integrantes.

QUE, en ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

Art. 1. CONFORMAR la Comisión para que realice el Proceso de **“VERIFICACION Y CONSTATAcion FISICA DE LOS INVENTARIOS 2025”** del GAD Municipal de Pablo Sexto; misma que queda integrada de la siguiente manera:

- **Ing. Geovany Muñoz** - Delegado de la máxima autoridad
- **Eco. Magno Ortega** - Delegado del área financiera
- **Ing. Miguel Gonzalez** - Delegado del área administrativa
- **Lic. Edinson Cajas** - Observador

Art. 2. NOTIFÍQUESE con el contenido de la presente resolución a los funcionarios que han sido designados en el artículo 1 de la presente resolución; a su vez también, al Lic. Edinson Cajas Director Administrativo; quienes serán notificados a través de la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa. Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Art. 4.- Disponer al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el portal Web de la municipalidad.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 19 días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Abg. Carlos Elián Pacho Paredes ASISTENTE JURÍDICO
REVISADO POR:	Dr. Damián Fernando Lafebre PROCURADOR SINDICO